



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC -

02

Bogotá D.C. 03 ABRIL 2008

0 0 4 7 9 6

Radicación 2-10-2008-11625

Doctor

**DANIEL EDUARDO LÓPEZ LÓPEZ**

Secretario Privado

**Secretaría de Educación de Caldas**

Carrera 21 Calles 22 y 23

Manizales, Caldas

**Asunto:** Consulta sobre viabilidad de encargo en empleo cuya fuente de financiación es diferente a aquella con la que se paga al empleado a encargar.

Este Despacho procede a responder su solicitud del asunto.

**1. HECHOS:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación de la Secretaría de Educación de Caldas, mediante la cual consulta acerca sobre la viabilidad de encargar un funcionario de carrera administrativa que labora en la Secretaría de Educación y que es pagado con recursos propios (del Departamento) para que ocupe un cargo vacante de carrera pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

**2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Previamente a emitir respuesta, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

- La situación administrativa de encargo se da cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir total, o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitivo de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (arts. 34 y 35 Decreto 1950 de 1973).
- Ley 909 de 2004, al establecer su campo de aplicación, en el artículo 3 prevé: “ a) ... Al personal administrativo de las instituciones de educación formal de los niveles preescolar, básica y media ... c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: Departamentos, Distrito Capital, Distritos y Municipios y sus entes descentralizados ...”
- El artículo 24 Ibid señala que los empleados inscritos en carrera administrativa tienen derecho a ser encargados en los cargos de carrera que se encuentren vacantes, siempre y cuando acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**- CNSC -**

- El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 al establecer la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones señala: “...15.1. *Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales*”.

**3. RESPUESTA:**

De acuerdo con lo anterior, en el caso concreto consultado por el peticionario, se concluye que es viable el encargo del funcionario de carrera en otro empleo vacante de carrera, siempre y cuando cumpla los requisitos y condiciones previstos en la norma para este efecto y se trate de un cargo que haga parte de la planta de empleos de la misma entidad.

En cuanto a la fuente de financiación de los cargos, se entiende que cada uno de los empleos tiene definida su asignación salarial, por lo que no se encuentra objeción en que los emolumentos del empleo en el cual se encargue el funcionario con derechos de carrera estén cubiertos con una fuente de recursos diferente a la que cubre los del empleo en el cual es titular.

El presente concepto se expide en los términos y condiciones del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

(Original firmado)

**PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ**  
Comisionado

Clara P.